PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

y le consta por yo por ciencia de esta aora que
ningun cavallero comisario nombrado por esta
ciud. que es o fuere pueda librar ni libre
en virtud de su comision mrs ningunos
sin que primero de cuenta a este ayuntamiento
de lo que se a de gastar y hecho en esta
forma la ciud. lo libre en su cabildo a
dinario y sala de el ayuntamiento Ecepto
en las cosas que pidieren estantanio remedio
como son rebotos y otras cosas se mexan
de este genero y no se entienda que puedan
hacer libranças que ubieren de salir en cosas
sino fuere librando lo primero en su ayun
tamiento y sala de el ni los acuerdos que
en contrario deste fe hicieren tengan
fuerça alguna ni al mayordomo se le pasen
en cuenta las cantidades que en otra
forma se libraren y ni le contador tome
la razon sino fuere de las libranças que
en esta razon dixo y en adelante se dieren
y la ciud. no pueda rebocar este acuerdo
sino fuere dando primera cuenta a los
señores del real consejo de castilla y se
sujetan a la pena que por la justicia de esta
ciud. les ynpusiere contrabiniendo a lo
acordado

Auto

El señor alcalde mayor a bien abierto lo a
cordado por los cavalleros regidores de el
ayuntamiento = mandado que ninguno

En cavo general en
Veynte y ocho de mil
mill seiscientos y seis
y siete años yo el escri
vano notifique el
acuerdo a Juan Pablo
de Camora mayordomo de
esta ciud. en persona
do y fee —
Moreno

En el dicho dia lo
notifique a miguel
gonçalez contador de
esta ciud. en su
personado y fee
Moreno